



SUCESION INTESTADA

RADICADO: 68001-40-03-001-2016-00231-00

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, a través del cual comunica lo decidido dentro del proceso que allí se adelanta bajo la radicación No. 68001311000520220030000. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba archivado y se tuvo que realizar las diligencias de desarchivo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo comunicado en el oficio que antecede, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo dispuesto por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso de petición de herencia que allí se tramita bajo la radicación No. 68001311000520220030000, dispuso:

“TERCERO: Ordenar rehacer la partición de los bienes de la sucesión del señor JOSÉ ELIRER NAVAS FERNÁNDEZ, por tal razón queda sin efecto la partición que se efectuó dentro del proceso de sucesión de radicado 2016- 231 surtida ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga.

CUARTO. Declarar que ASTRID ARANZA NAVAS BARBOSA tiene derecho en concurrencia con los señores HERNAN MAURICIO, NORMA ANDREA, MARTIN JAVIER Y CAROLINA NAVAS QUINTERO de comparecer y reclamar la herencia dentro del sucesorio de JOSE ELIRER NAVAS FERNANDEZ, en calidad de hijos (..).”

2. Con ocasión de lo anterior, el Despacho coloca de presente que ante este estrado cursó la sucesión intestada del causante **JOSE ELIRER NAVAS FERNANDEZ**, la cual fue promovida por **CAROLINA NAVAS QUINTERO, MARTIN JAVIER NAVAS QUINTERO, HERNAN MAURICIO NAVAS QUINTERO, NORMA ANDREA NAVAS QUINTERO** como herederos determinados del causante y **ELDA QUINTERO DE NAVAS** como conyuge supérstite, el cual fue terminado con sentencia aprobatoria de trabajo de partición emitida para el 25/10/2016.

Ahora bien, adviértase que con el fin de darle trámite a lo ordenado por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, se debe realizar el tramite de refacción de la partición, el cual no cuenta con normatividad expresa, debiéndose aplicar analógicamente el procedimiento previsto en el artículo 518 C.G.P, esto es, aquel el consagrado para la partición adicional.



Se resalta, igualmente, que lo ordenado por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** no genera volver a tramitar todo el proceso de esta sucesión previsto en el C.G.P, sin embargo, es indispensable que los herederos del causante en compañía de la cónyuge supérstite presenten la respectiva solicitud de refacción de la partición, adjuntando para ello todos los documentos que demuestren el interés de los peticionarios, la documentación en que se funde la solicitud de la refacción de la partición y sumado a lo anterior, la citación y concurrencia de la totalidad de los interesados en las resultas del trabajo partitivo.

3. En virtud de lo ordenado por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, el Juzgado ordena el desarchivo de este proceso y su reactivación.

4. Ordenar a la Secretaría que proceda a la digitalización de este expediente y su remisión a los correos electrónicos de los sujetos que intervienen en este juicio sucesorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eea93808d37fb8ca537d2c48a249e8563ead46096241960b4642f6cef44241**

Documento generado en 30/11/2023 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>